



- Los jugadores estarán afectos a todas las prohibiciones correspondientes a la modalidad de juego de que se trate el torneo respectivo.
- Los jugadores estarán afectos a las demás prohibiciones establecidas en el Reglamento y las Bases señaladas.

5.2. Resolución de conflictos

- Solución de discrepancias

En caso de cualquier discrepancia en la interpretación correcta de las reglas del juego, se debe consultar al Director de Torneo.

- Jugadas irregulares

Se consideran jugadas irregulares todas aquellas que alteran el normal desarrollo del juego, considerando tanto, aquellas definidas en este Catálogo para cada tipo de juego, como las dispuestas en el Reglamento del Torneo.”.

9.- Que atendido que algunas de las modificaciones descritas en los considerandos 7 y 8 precedentes, pudieran implicar la modificación de los folletos instructivos de juego que las sociedades operadoras han puesto a disposición de sus clientes, se autorizará excepcionalmente hasta el 31 de julio de 2010, la utilización de los mismos, aunque no se ajusten del todo al Catálogo de Juegos producto de las referidas modificaciones. Con todo, en el evento que sea necesario la modificación de los referidos folletos, éstos deberán ser remitidos a esta Autoridad para su aprobación en forma previa a su puesta a disposición del público del casino de juego.

10.- Que en mérito de lo expuesto en los considerandos precedentes,

Resuelvo:

1.- Modifícase el Catálogo de Juegos aprobado por Resolución Exenta Nº 157, de 10 de junio de 2006 de esta Superintendencia, en los términos consignados en los considerandos 7 y 8 de la presente Resolución. Estas modificaciones entrarán en vigencia a contar del día 1 de mayo de 2010, considerando para ello que las sociedades operadoras requieren del tiempo necesario para capacitar a su personal de juego en torno a las mismas.

2.- Un texto refundido del referido Catálogo, conteniendo las modificaciones que por este acto se le introducen, se encontrará a disposición del público en las Oficinas de la Superintendencia y en su página Web: www.scj.cl a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el Diario Oficial.

3.- Autorízase a las sociedades operadoras a utilizar los folletos instructivos que actualmente posean, aunque los mismos no se encuentren totalmente ajustados a las modificaciones referidas en el numeral 1 de la parte resolutive del presente acto administrativo, en los términos y por el plazo señalados en el considerando 9 precedente.

4.- La presente resolución, conforme a lo prescrito en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, podrá ser recurrida ante este Superintendente dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

5.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 Decreto Supremo Nº 547, de 2005, del Ministerio de Hacienda.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese. - Francisco Javier Leiva Vega, Superintendente de Casinos de Juego.

Ministerio de Energía

MODIFICA PRECIOS DE PARIDAD PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 58.- Santiago, 30 de marzo de 2010.- Vistos: Lo dispuesto en la ley Nº 20.063 y sus modificaciones; el decreto supremo Nº 73, de 2005, que aprueba Reglamento para la aplicación de la ley Nº 20.063, que crea Fondo de Estabilización de Precios de Combustibles derivados del Petróleo, modificado por los decretos supremos Nºs 186, de 2006, 186 de 2008 y 96 de 2009, todos del Ministerio de Minería; el Of. Ord. Nº 0242/2010, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en el art. 6º del referido Reglamento; y en la resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y en uso de las facultades que me confiere la ley,

Decreto:

1.- Fíjense los siguientes Precios de Paridad de los Combustibles derivados del Petróleo:

Combustible	Precio de Paridad US\$/m³
Gasolina Automotriz	626.78
Kerosene Doméstico	592.34
Petróleo Diesel	598.35
Gas Licuado	346.67

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 1 de abril de 2010.

Anótese, publíquese y tómese razón.- Por orden del Presidente de la República, Ricardo Raineri Bernain, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Jimena Bronfman Crenovich, Subsecretaria de Energía.

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 31 DE MARZO DE 2010

	Tipo de Cambio \$ (Nº 6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
DOLAR EE.UU.	526,29	1,000000
DOLAR CANADA	516,27	1,019400
DOLAR AUSTRALIA	483,19	1,089200
DOLAR NEOZELANDES	373,31	1,409800
LIBRA ESTERLINA	792,61	0,664000
YEN JAPONES	5,67	92,870000
FRANCO SUIZO	493,24	1,067000
CORONA DANESA	94,81	5,551000
CORONA NORUEGA	87,83	5,992300
CORONA SUECA	72,37	7,271900
YUAN	77,10	6,825700
EURO	705,77	0,745700
DEG	799,72	0,658094

* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo Nº 05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.

Santiago, 30 de marzo de 2010.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NÚMERO 7 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio “dólar acuerdo” a que se refiere el inciso primero del Nº 7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales fue de \$645,61 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 30 de marzo de 2010.

Santiago, 30 de marzo de 2010.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

ACUERDO ADOPTADO POR EL CONSEJO EN SU SESIÓN ORDINARIA Nº 1522

1522-01-100204-Especificaciones técnicas del billete de \$10.000.

Para los efectos previstos en el artículo 30 de la Ley Orgánica Constitucional que rige al Banco Central de Chile, certifico que el Consejo de esta Institución, en su sesión ordinaria Nº 1522, celebrada el 4 de febrero de 2010, aprobó las características técnicas del nuevo billete de \$10.000, cuyo texto, para efectos del cumplimiento de esa disposición legal, es el siguiente:

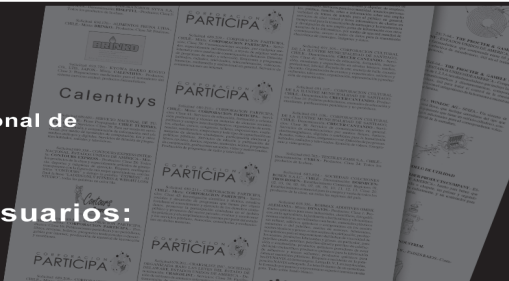
- Aprobar las siguientes características técnicas para el nuevo billete de \$10.000:
 - Dimensiones:** 141 x 70mm.
 - Sustrato:** Papel de algodón.
 - Colores:** Azul, verde, ocre, malva y gris en distintos matices.
 - Color Dominante:** Azul.
 - Marca de Agua:** A la derecha en el anverso, el billete contiene una marca de agua del retrato de Arturo Prat Chacón con el texto “10 MIL” en su esquina inferior derecha.

Instituto Nacional de Propiedad Industrial

Proteja su Marca o Patente
obteniendo sus derechos de
Propiedad Industrial

Infórmese en el Instituto Nacional de
Propiedad Industrial
www.inapi.cl

Oficinas Atención de usuarios:
Moneda 975 Piso 13



DIARIO OFICIAL - Suplemento Marcas aparece todos los Viernes